

La Plata, 10 de mayo de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del reglamento interno de la Defensoría, los Expedientes N° 6304/14, 7522/15, 10121/16, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia, por la presentación de un grupo de vecinos de la Localidad de José León Suárez, Partido de San Martín, la que consta de 279 fojas, con firmas de vecinos pertenecientes a los barrios Independencia, La Carcova, Costa Esperanza, 9 de Julio, 5 de Noviembre, Loma Hermosa, Libertado, 8 de Mayo, Lanzone y otros, de la llamada “zona Reconquista”.

Que el objeto de su reclamo se centra en cuestionar, entre otros aspectos, la existencia generalizada de basura en sus respectivos barrios, mencionando que la acumulación de residuos se da en calles, zanjones, arroyos y otros espacios públicos de esa localidad, situación que se ve agravada por la deficiente prestación del servicio de recolección de los mismos.

Que en el petitorio acercado al Organismo, entre los puntos exigidos, se indica: *“La implementación de un servicio de recolección de residuos domiciliarios y montículos (que hoy se realiza de forma ineficiente e inexistente en algunas*

zonas) con un cronograma de días y horarios y se le informe a los vecinos” (punto primero de las 279 planillas acercadas por los vecinos –fs. 1/279-).

Que poco tiempo después de ingresado el planteo vecinal, personal de esta Defensoría, coordinó con los reclamantes una visita en la zona referida, la que se concretó en fecha de 13 de agosto de 2014, recorriéndose junto a un grupo de vecinos los distintos lugares denunciados.

Que lo constatado en aquella oportunidad, fue plasmado en dos informes elaborados por el Área de Medioambiente (obrantes a fs. 299/315 y fs. 316/323). También, se agregaron a las actuaciones, fotos entregadas por los vecinos, relacionadas al deficiente mantenimiento de las compuertas ubicadas sobre el camino del Buen Aire (creadas para impedir inundaciones ante la crecida del Río Reconquista) y dos informes sobre la contaminación de las aguas de los arroyos y zanjones que atraviesan el barrio la Carcova, elaborados en diciembre de 2011 y agosto de 2013 por investigadores de la UNSAM y el CONICET. (Material agregado como fs. 291/298).

Que en la visita mencionada, el integrante del Área de Medioambiente de la Defensoría, recibió, de los vecinos presentes, información adicional sobre la deficiente prestación en la recolección de los residuos domiciliarios. Así, se le indicó, que numerosos barrios ubicados en las proximidades del Camino del Buen Ayre, cuentan únicamente con un servicio de recolección de residuos sólidos urbanos; siendo éste bastante precario y prestado por el Municipio. El servicio es Municipal, explicaron, por no estar muchas zonas de sus barrios incorporadas catastralmente al trazado urbano (no existe amanzanamiento) quedando, en consecuencia, fuera del circuito de recolección de la empresa tercerizada que presta ese servicio para el Municipio.

Que el no existir sus viviendas desde un punto de vista catastral, se les imposibilita, además, el acceso a pedir la conexión a otros servicios públicos (agua, cloacas, luz, gas) -fs. 315 y 323-. Mencionaron, que con cierta frecuencia, han acudido a los cortes de Autopista para mantener, al menos, la continuidad del suministro de energía eléctrica de carácter precario que actualmente tienen.

Que en referencia a la situación planteada, expresaron que los numerosos basurales y aguas estancadas existentes, los expone al riesgo cierto y grave de contraer enfermedades transmitidas por los vectores que proliferan en esas condiciones ambientales. También sufren en su salud, la irritación de las vías respiratorias y sarpullidos en su piel, generados por los gases de la descomposición de la basura.

Que por último, los vecinos, a modo de crítica general contra las autoridades, mostraban su preocupación, porque a su entender, la población perteneciente a los barrios reclamantes se encuentra en un estado de abandono.

Que a partir de los elementos reseñados, desde la Defensoría, se resolvió pedir la intervención de los distintos organismos que en principio se presentaban con competencia en la materia. Así, fueron cursadas solicitudes de informes a la Municipalidad de San Martín, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a la Autoridad del Agua, a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas y al Comité de Cuenca del Río de la Reconquista.

Que a fs. 336/363, la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, informó sobre licitaciones para la continuidad del entubamiento del

canal denominado Zanjón José León Suárez (paralelo a la calle San Martín) con un diseño telescópico ampliándose hacia la desembocadura; en relación al Zanjón Madero de la Localidad de Villa Hidalgo y otras obras relacionadas con cursos de agua. A fs. 362 vuelta cuarto párrafo, observa como un problema a resolver la recolección de los residuos sólidos urbanos, el cual aclara que escapa a sus incumbencias.

Que a fs. 366/372, el Ministerio de Infraestructura a través de la Unidad de Coordinación del Proyecto Río Reconquista (UNIREC) informa que se procedió a la limpieza del cuenco de la estación de bombeo N° 12, en el cual desagua el Arroyo José León Suárez y se realizó un relevamiento de las compuertas manuales que conforman junto con las estaciones de bombeo N° 12,13 y 14, el sistema de protección hídrica en el camino del Buen Ayre.

Que a fs. 375/406, obra respuesta remitida por el OPDS, que en fecha 11/02/2015, informa que no obran en sus registros reclamos relacionados con la problemática descrita, sugiriendo redireccionar nuestro pedido al Comité de Cuenca del Río Reconquista.

Que a fs. 413, el mencionado Comité, en fecha 29/05/2015, informa que a partir de la solicitud de informe remitida por nuestro organismo, había formado el Expte. 2439-279/2015 0 1, enviando al OPDS y a Autoridad del Agua, copia del mismo para que intervengan en el marco de sus competencias.

Que a raíz de ello, OPDS, en fecha 28/09/2015, remite a nuestro organismo nuevo informe, elaborado por la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos (fs. 425/426) correspondiente a marzo de 2015. En el mismo, se da cuenta de un relevamiento amplio sobre la zona en cuestión, donde se brindan

detalles de los basurales, pero no se indica siquiera la evaluación de alguna medida destinada a producir mejoras.

Que a fs. 325, obra solicitud de informe dirigida a la Municipalidad de San Martín, con reiteratorios de fs. 334, 409,417 y 437. Luego de tramitado el cuarto reiteratorio, persiste la falta de respuesta municipal.

Que por su parte, en fecha 06/02/2015, y evidenciando la vigencia de la problemática analizada, ingresa en nuestra institución un nuevo reclamo, con idéntica descripción: "existencia de basura en la vía pública". En esta oportunidad la presentación corresponde a un grupo de vecinos de Villa Huergo, también del Partido de General San Martín. (Expte. 7522/2015).

Que por último, y en el mismo sentido, en fecha 25/01/2016, se inician las actuaciones que tramitan como Expte. 10121/16, por presentación que hiciera el Sr. E F y un grupo de vecinos pertenecientes al barrio Independencia, León Suárez, Partido de San Martín, nuevamente se denuncia la abundancia de basura.

Que en esta última actuación, en conversación telefónica, la hermana del reclamante, expresó que el motivo del reclamo vecinal, es la acumulación de basura en el canal José Ingenieros, ubicándose éste frente a su domicilio. Esa situación, explicó, provoca olores nauseabundos, irritación de piel, picazón en los ojos. También la basura, afirmó, genera proliferación de mosquitos, por lo cual se mostraban en alerta por temores de contraer dengue u otras enfermedades transmitidas por ese vector.

Que por tratar la misma problemática, ambas actuaciones: Expte. 7522/2015 y Expte. 10.121/16, donde tampoco se obtuvo respuesta municipal, fueron anexadas al Expediente 6304/2014, para su tratamiento en conjunto.

Que continuando con algunas consideraciones sobre los elementos documentados reunidos en las actuaciones, puede afirmarse, inicialmente, que se ha verificado, principalmente, con la constatación efectuada por el Organismo relatada (ratificada por informes de OPDS, Autoridad del Agua), la existencia de vertederos informales de basura ubicados sobre terrenos, calles, márgenes e interiores de arroyos, zanjas, canales u otros cursos menores. En estos últimos, además, por su mínimo caudal y encontrarse colmados de basura, en algunos casos, su agua prácticamente no escurría.

Que ciertos vertederos, por su parte, debido a su dimensión, se han transformado en verdaderos basurales a cielo abierto con quema incluida, como ocurre con la laguna visitada.

Que esta descripción, corrobora la necesidad planteada por los reclamantes de mejorar las condiciones medioambientales de los barrios que habitan, actualmente deterioradas por la abundancia de basura.

Que esa necesidad de mejora, podría hallar fundamento en la simple observación de alguna de las imágenes fotográficas obtenidas en la recorrida efectuada por nuestro Organismo en fecha 14/08/2014, no obstante ello, contextualizando la problemática, corresponde ahondar en algunas consideraciones relacionadas al marco regulatorio vigente sobre la gestión de la basura.

Que en ese sentido, primeramente, puede citarse la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs. As. (Decreto 6769/1958), cuando en su art. 25, establece que las Ordenanzas Municipales deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, protección, conservación... En su art. 27 inc. 17, también indica que corresponde a la competencia municipal reglamentar sobre: *“la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población... la contaminación y de los cursos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales”*.

Que luego, con sendas reformas del año 1994, garantizar a los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, constituye un mandato constitucional, contemplando en los artículos 41 de la Constitución Nacional y 28 de la Constitución de la Provincia de Bs. As.

Que las normas constitucionales citadas fueron complementadas respectivamente con leyes tituladas como generales del ambiente. En el ámbito Nacional, con la Ley 25.675 –Ley General del Ambiente- (Publ. Bol. Ofic. 28/11/2002), que sobre la problemática tratada, en su artículo 2, dispone: *“ La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:...g) prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo...”*

Que por su parte, en la Pcia. de Bs. As., con la Ley 11.723 –De la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general - (BO 22/12/1995), que vinculado al caso, en su art. 66, dispone: *“La gestión municipal, en el manejo de los residuos, implementará los*

mecanismos tendiente a: a) *La minimización en su generación.* b) *La recuperación de materia y/o energía.* c) **La evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos.** d) *La clasificación en la fuente”.*

Que en los años posteriores a las normas citadas, la legislación avanzó con la sanción de normativa específica en la materia. En el ámbito nacional, con la Ley 25.916 (Publ. BO 04/08/2004), titulada: “Gestión de Residuos Domiciliario-presupuestos mínimos de protección. Su artículo 1, dispone: “*Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencia, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.*”

Que el art. 4° de la Ley 25.916, dispone: “Son de la presente ley: a) *Lograr una adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;* b) *promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;* c) *Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;* d) *Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.”*

Que la Ley 13.592 (Publicada Bol. Ofic. 20/12/2006) “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, dispuso para la provincia de Buenos Aires, los procedimientos de gestión de acuerdo a los requisitos mínimos fijados por la Ley 25.916 (art. 1 ley 25.916).

Que la ley 13.592, resulta también aplicable en aquellos Municipios incluidos en el Decreto-Ley 9111/78 (BO 26/07/1978), como es el caso de

General San Martín. Recordemos, que ésta última norma sólo obliga a la Autoridad Municipal a la disposición final de los residuos por intermedio de la intervención del Cinturón Ecológico Área Metropolitana –CEAMSE- y en los predios que éste habilite, conservando el Municipio las prerrogativas para disponer la organización en las fases previas (prestación del servicio de barrido y limpieza, generación, disposición inicial, recolección, transporte de los residuos sólidos urbanos –art. 2 apart. 2 de la ley 13.592).

Que de acuerdo a la Ley 13.592, además, los Municipios deben presentar ante la Autoridad Ambiental Provincial (OPDS) un Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (art. 7 ley 13.592).

Que la Ley 13.592, impone otras obligaciones adicionales concretas hacia los Municipios. Su artículo 9°, por ejemplo, dispone que las Autoridades Municipales, deben clausurar los basurales a cielo abierto.

Que en referencia a la recolección, materia o fase de la gestión integral de los residuos, denunciada por los reclamantes como inexistentes en algún caso o deficiente en otro, según la zona o barrio del que se tratare, la Ley 13.592 en su artículo 3, dispone: Constituyen principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de gestión integral de residuos sólidos urbanos...12) *La recolección y tratamiento de residuos es un servicio de carácter esencial para la comunidad, en garantía de la salubridad y la preservación del ambiente.*”

Que a lo expresado, puede también agregarse, que los barrios a los que pertenecen los reclamantes se ubican en una región que ha sido valorada por la Provincia de Bs. As., como particularmente afectada desde el punto de vista

ambiental. Por este motivo fue sancionada la Ley 12.653 (Publ. BO 29/03/2001) con el objetivo, según los propios fundamentos de la ley, de mejorar las condiciones de calidad de vida, ambientales y de salubridad colectiva de la población urbana del Gran Buenos Aires, creándose a ese efecto el COMIREC – Comité de Cuenca del Río Reconquista-.

Que luego también, por art. 1 del Decreto 3002/2006 (Publ. BO 29/12/2006) se estableció un Programa para el Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista.

Que además uno de los principios rectores en la materia, lo dispone la Ley 13.592 en cuanto reza: *“La participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos” (art. 3 inc. 11).*

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”*

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de General San Martín, planifique un relevamiento en los barrios Independencia, La Carcova, Costa Esperanza, 9 de julio, 5 de noviembre, Loma Hermosa, Libertador, 8 de Mayo, Lanzone, todos pertenecientes a la llamada “Zona Reconquista”, a efectos de realizar acciones de limpieza en aquellos sectores del espacio público municipal afectados por la presencia de basura.

ARTÍCULO 2: RECOMENDAR a la Municipalidad de General San Martín, evalúe en los barrios mencionados en el punto anterior, la gestión ambiental en materia de recolección de residuos (art. 66 inc “c” Ley 11.723, ley 13.592, normativa conc.), instrumentándose en aquellas zonas o barrios que fuere necesario, medidas tendientes a optimizar la adecuada prestación de ese servicio.

ARTÍCULO 3: Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 74/16.-